

fabricación de vinos, de fecha diecisiete del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro, Decreto No. 987.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Charles Ackermann como Delegado en la IV Conferencia Internacional de Instrucción Pública, en Ginebra, Suiza—
G. O. No. 4816, del 24 de Julio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1329.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Charles Ackermann, Cónsul General Honorario en Ginebra (Suiza), queda designado Delegado en la IV Conferencia Internacional de Instrucción Pública que se celebrará en dicha ciudad en el cursante mes de Julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del Sr. Luis E. Ruiz Monteagudo como Cónsul General en Barcelona, España, y nombramiento del Sr. Nicolás Vega para el mismo cargo.— G. O. No. 4816, del 24 de Julio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1330.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Art. Primero:— Quedan canceladas las Letras Patentes

que acreditaban al Señor Luis E. Ruiz Monteagudo como Cónsul General de la República en Barcelona, España.

Art. Segundo.— El Señor Nicolás Vega queda nombrado Cónsul General en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la preparación, venta y exportación del Tabaco.—
G. O. No. 4815, del 20 de Julio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1331.

VISTAS las recomendaciones del Secretario de Estado de Comercio e Industria;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 8 de la ley número 581, de fecha 12 de octubre de 1933, resuelvo dictar este

R E G L A M E N T O
PARA LA PREPARACION, VENTA Y EXPORTACION
DEL TABACO

Art. 1.—El tabaco destinado a la venta en la República se considerará en mal estado cuando esté mojado o contenga moho u hojas podridas.

Art. 2.— Queda prohibido clasificar, fermentar y empa-car tabaco para la exportación fuera de los lugares accesibles por ferrocarril, por embarcación o por vehículos de motor o de tracción animal.

Párr.— Para clasificar, fermentar y empa-car tabaco para la exportación, es indispensable proveerse de licencia, que será expedida por la Secretaría de Estado de Comercio e Industria.